

**DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 63/2008.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor de la señora Milagros Ercilla Mercelinda Saint-Hilaire R. de Roa.

Ref. : **No. Exp. 04380-07, Oficio No.0038593 de fecha 04-04-2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la señora MILAGROS ERCILLA MERCCELINDA SAIN-HILARE R. DE ROA, de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/00) a la suma de RD20, 000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Antonio de Jesús Cruz Torres, Senador de la República por la Provincia de Santiago Rodríguez.

**Facultad Legislativa del Congreso:**

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

**“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.**

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

### **Aspecto Técnico-legislativo:**

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Según lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2.- Títulos, sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

**“Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado a la Señora Milagros  
Ercilla Mercelinda Saint-Hilaire R. de Roa.**

2. El Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.3, literal e) reza de la siguiente manera: “**Los considerando deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismo**”. Por tal motivo, proponemos que los considerandos del proyecto sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo “**CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....**”.
3. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4. Los Vistos. Son textos legales que ha investigado el legislado para presentar un proyecto. Y también plantea “Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”, en ese sentido, sugerimos, agregar el siguiente visto:

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana

4. El presente proyecto de ley trata sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente que estamos frente a una modificación de otra ley que ya existe, al respecto el Manual de Técnica establece en el título “Reglas sobre Dinámicas Legislativas”, punto 6.4, inciso b): **“Las modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”**.

En tal sentido, sugerimos que para realizar un nuevo proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión de la señora Milagros Ercilla Mercelinda Saint-Hilaire R. de Roa., es necesario hacer mención del decreto o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, tanto en los considerandos como en la parte normativa del texto.

5. El numeral 5.2 literal b), sobre la formas verbales, Las normas debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba b) **Preferir el presente al futuro** .Proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la palabra **“será”** por **“debe ser”**.

6. El Manual de Técnica Legislativa, en el numeral 6.3 literal c) sobre Derogaciones, establece: **“Cuando se establece un nuevo régimen legal en reemplazo de otro, este último debe ser derogado expresamente”**. por lo que sugerimos agregar el Decreto No. con su fecha.

- 7.- En virtud del numeral 6.1, del Manual de Técnica Legislativa, referente a la Entrada en Vigor de la ley, sugerimos agregar un artículo al presente proyecto de ley que diga de la manera siguiente:

**ARTICULO .4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación**

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo ante señalado e indagando el decreto o ley al que hacemos referencia en el punto 4 del presente informe.

Atentamente,

**Welnel D. Féliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa